Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Ibagué - Tolima, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	:	73001-31-03-004-2020-00033-00
Clase de proceso	:	Declarativo – Impugnación actas de asamblea.
Demandante	:	Luis Antonio Alvarado Grosso.
Demandado	:	Velotax.

Como quiera que se ha evacuado la fase escritural en debida forma se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por otra parte, evaluada la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba solicitados se decretarán en su orden y se convocará a audiencia concentrada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETO DE PRUEBAS:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la demanda.

2. Se negará la prueba testimonial solicitada en la demanda por cuanto no expresó cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de este medio de convicción.

   Adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

1. **INCORPORAR** las documentales allegadas con la demanda.

2. Se negará la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda por cuanto no expresó cuál es el hecho tema de prueba que busca acreditar a través de este medio de convicción.

   Adviértase el proceso de construcción de la prueba judicial exige que la pertinencia del medio sea fijada desde el escrito inicial por el solicitante. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regule el medio de prueba solicitado.

- **PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES REALIZADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

1. Se negará toda la prueba testimonial y documental requerida de oficio por superflua o inútil.

La utilidad del medio de prueba se verifica en tanto el elemento de convicción apoye empíricamente el hecho tema de prueba, siempre y cuando, no existan otros medios que ya con claridad y mayor eficacia los acrediten.

En el *subexamine* los cuestionamientos efectuados por la parte demandante al acta 761 son de orden jurídico que pueden ser contrastados con la información que reporta la prueba documental obrante en el proceso. La legitimidad y legalidad del consejo de administración se define a partir de los documentos de elección en los términos del artículo 189 del Código de Comercio.

Todos los testimonios y la prueba documental solicitada redundan en la acreditación de los cuestionamientos alegados y entorpecen la tutela judicial efectiva en un plazo de duración razonable. Además, la mencionada norma advierte que las actas de elección que se encuentran inscritas son prueba suficiente, al no estar alegada la falsedad de las mismas.

Concretamente en lo que respecta a la documental solicitada de oficio no existe prueba de que la haya requerido a través de derecho de petición incumpliéndose el deber contemplado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P.

- **PRUEBAS DE OFICIO**
Sin Prueba de oficio.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a la parte demandante y demandada, para que concurran a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que se llevará a cabo el día **ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00 p.m.).**

Para lo anterior, deberán asistir de manera presencial y/o virtual a la sala de audiencia que por secretaría se reserve para la realización de la audiencia o mediante el link que en su momento se les comunique.

PREVÉNGASE a las partes de que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la mencionada obra procesal, en lo pertinente, esto es, interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, por lo que su inasistencia presencial o virtual acarreará las sanciones allí previstas.

Las partes a través de la dirección electrónica j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co pueden solicitar copia íntegra del expediente, así mismo, el día de la audiencia pueden informar cualquier problema de conectividad al (608) 2 61 42 48.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC